



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00341 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase corregir el acápite de "asunto" en cuanto al nombre de la parte demandante, como quiera que el Abogado LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ funge como endosatario para el cobro judicial y no como endosatario en propiedad del título valor.

2° Existe incongruencia entre la pretensión 3, y acápite de "DESIGNACIÓN DE LAS PARTES, SUS APODERADOS O REPRESENTANTES" 2.1 y el título valor objeto de litis, en cuanto a la calidad en la que actúa el Abogado LUIS ALBERTO HIGINIO BUSTACARA GONZALEZ, pues, del estudio de la letra de cambio se observó que el mismo fue endosado para el cobro judicial y no en propiedad, razón por la cual, se hace necesario que las pretensiones se soliciten en favor de la señora CAROLINA JIMENEZ BUSTACARA quien es la tenedora legítima según la cadena de endosos y no del endosatario en procuración.

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación ni el lugar de domicilio de la señora CAROLINA JIMENEZ BUSTACARA (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° Existe incongruencia en el encabezado de la demanda y el título valor objeto de litis, como quiera que en el primero se indicó que la fecha de exigibilidad de la letra de cambio es el 27 de Agosto de 2021 cuando en realidad es 29 de Agosto de 2021.

5° La parte actora deberá ajustar la pretensión 3.4 de la demanda, toda vez que está cobrando los intereses moratorios desde el mismo día en que se hizo exigible la obligación cuando en realidad se debe cobrar al día siguiente de su exigibilidad.

6° Sírvase informar al Despacho la forma como el extremo activo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado adosado en el acápite de notificaciones. (Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.46
Hoy, 11 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa3c2686cf9c00c4bd351fedc8a02c74aa7691a34c8a408c366200ecc864677**

Documento generado en 10/11/2022 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>